



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-69508/2022
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

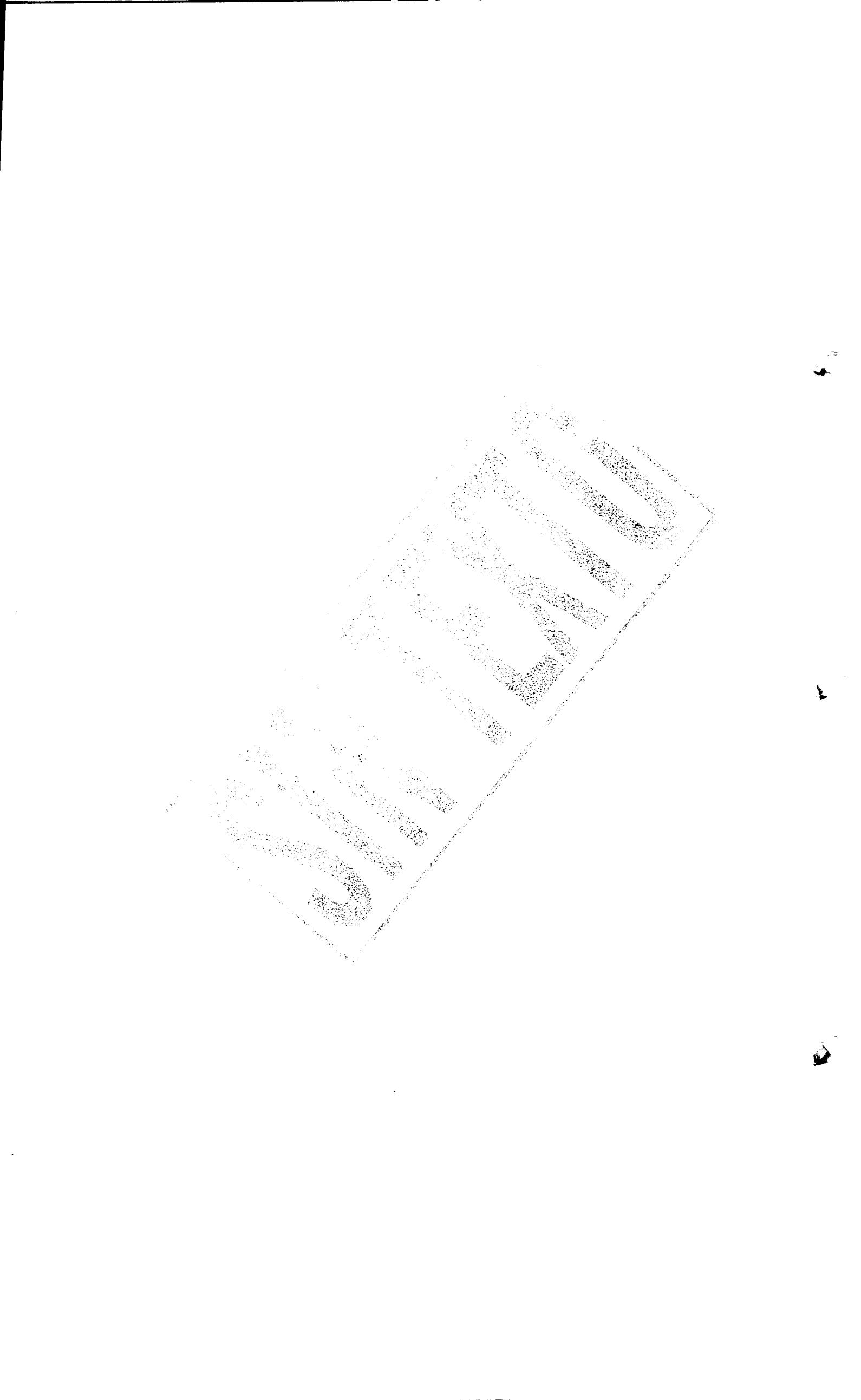
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, uno de marzo de dos mil veintitrés.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que mediante resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se determinó sobreseer el juicio, sin que ninguna de las partes se inconformara respecto de ello, según la revisión realizada en los registros de esta Sala, por lo que al respecto, **SE ACUERDA:** De la certificación que antecede, se desprende que el término de diez días que señala el artículo 118 de la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para interponer recurso de apelación en contra de la determinación en mención, en tal virtud, se hace constar que el aludido plazo corrió individualmente a las partes, practicándose la notificación de la resolución a la autoridad demandada el veintinueve de noviembre y a la parte actora el día uno de diciembre, ambos del año dos mil veintidós, por lo que dicho término feneció los días catorce de diciembre de dos mil veintidós y nueve de enero de dos mil veintitrés, respectivamente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara que la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós HA CAUSADO EJECUTORIA. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.

TJ/III-69508/2022
00000000000000000000000000000000

A-091163-2023





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO N° TJ/III-69508/2022

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CO
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI

AUTORIDAD DEMANDADA:

◀ DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS

SOBRESEIMIENTO

Ciudad de México, ocho de noviembre de dos mil veintidós.- Se tiene por recibido el oficio y su anexo presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el siete de los corrientes, mismo que aparece suscrito por la **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, autoridad demandada, mediante el cual viene a dar contestación a la demanda, refutando los conceptos de nulidad planteados por el actor, autoriza a diversos profesionistas y pasantes, asimismo, manifiesta que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. En atención a lo anterior, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta de la Sala, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor en el juicio y el Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, con fundamento en lo previsto por el artículo 70 de la Ley de

Justicia Administrativa de la Ciudad de México, proceden a dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo siguiente:-----

R E S U L T A N D O :-----

1.- En fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX y DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, por su

propio derecho, promovió demanda de nulidad en contra de la

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA

GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalando como acto

impugnado:-----

II.- ACTOS IMPUGNADOS.- SE DECRETE EN SENTENCIA LA NULIDAD LISA Y LLANA del oficio número

DATOBEST2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 notificado el 12 de septiembre de 2022, emitido por la Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que señala que: "no existe cantidad alguna o diferencia que se nos adeude por los conceptos de Aguinaldo, quinquenios y primas vacacionales del ejercicio 2021".

Pretendiendo que se declare su nulidad, se les paguen las diferencias generadas con motivo de las prestaciones que reclama. Ofreció pruebas.-

2.- Por auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió dicho medio de defensa, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día de la fecha, en donde manifestó que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dado que las pretensiones de los demandantes son materia de otro medio de defensa. Ofreció pruebas.----

3.- En este sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir la presente resolución en atención a los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O-----

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

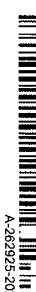
JUICIO NÚMERO: TJ/III-69508/2022
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo preceptuado por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3, 5 fracción III, 25, fracción I y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- De conformidad con lo establecido por los artículos 70 y 92, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ésta Sala advierte que procede el sobreseimiento del presente asunto, al actualizarse la hipótesis legal prevista en los artículos 92, fracción IV y 93, fracción II, del citado ordenamiento legal, en atención a que, como lo hizo valer la autoridad demandada, las pretensiones de los accionantes son materia de otro medio de defensa. Veamos:-----

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| Juicio de amparo: 236/2022 | Quejoso: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX | |
| Acto impugnado: | Inconstitucionalidad de los lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal ministerial, policial y pericial y del nuevo sistema de justicia penal, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. El pago de las diferencias del concepto prima vacacional correspondiente al ejercicio 2021 y quinquenio | Estado procesal: La sentencia dictada el treinta de agosto de dos mil veintidós, por el Juez Octavo de distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, determinó amparar y proteger a los quejoso, para que se realice el cálculo de las prestaciones reclamadas conforme al tabulador, más las compensaciones que se paguen al quejoso, debiendo enterar la diferencia que resulte, entre lo que se les pago y lo que debió pagarse. |

| | | |
|--|--|---|
| Juicio de nulidad: TJ/III-48072022 | PARTES ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX | |
| Acto impugnado: | Aplicación de los lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal ministerial, policial y pericial y del nuevo sistema de justicia | Estado procesal: La sentencia dictada el dieciocho de abril del año en curso determinó sobreseer el juicio, al |



| | | |
|--|--|---|
| | penal, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. El pago de las diferencias del concepto prima vacacional correspondiente al ejercicio 2021 y quinquenio | encontrarse pendiente de resolución el juicio de amparo 236/2022. |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|--|
| Juicio de nulidad: TJ/III-45207/022 | PARTES ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX | |
| Acto impugnado: | Oficio 702/04450/2022, de 1/junio/2022, por el que se contestó su petición para que se le informara el fundamento por concepto de aguinaldo para los ejercicios fiscales 200 a 2021, por concepto de aguinaldo | Estado procesal: Contestación a la demanda |

Y en el presente juicio se impugna:-----

| | | |
|--|---|--|
| Juicio de nulidad: TJ/III-69508/2022 | PARTES ACTORA: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX | |
| Acto impugnado: | Oficio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de 5/septiembre/2022, por el que se contestó su petición de veinticinco de enero de dos mil veintidós. Solicitaron: Informar cómo se realizó el cálculo aritmético y los ordenamientos legales que fueron aplicados para obtener los montos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y quinquenios que les fueron cubiertos en el año 2021 | Estado procesal: contestación a la demanda |

De lo anterior se constata que los actos que se impugnaron en los juicios de amparo y nulidad que han sido detallados, obedecen a la misma pretensión, a saber: que se calcule el concepto de aguinaldo, prima vacacional y quinquenio, conforme al salario tabular de los accionantes y no con base en los "Lineamientos por los que se otorga el

JUICIO NÚMERO: TJ/III-69508/2022
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

pago de aguinaldo para el personal ministerial, policial y pericial y del nuevo sistema de justicia penal, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al ejercicio fiscal 2021”, pretensión que ha sido obtenida a través de la sentencia dictada en el juicio de amparo 236/2022, el treinta de agosto de dos mil veintidós, por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, pues en ella se determinó amparar y proteger a los quejosos, para que se realice el cálculo de las prestaciones reclamadas conforme al tabulador, más las compensaciones que se paguen al quejoso, debiendo enterar la diferencia que resulte, entre lo que se les pago y lo que debió pagarse.----

En tal virtud, a juicio de este Cuerpo Colegiado, la pretensión de los accionantes es materia del diverso juicio de amparo 236/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, pues como ya se dijo, se obtuvo resolución favorable, en la que se determinó procedente el correcto cálculo del aguinaldo y demás prestaciones reclamadas y el pago de las diferencias que resultaren, asunto que se encuentra **subjádice**, pues en contra de la sentencia precisada se promovió recurso de revisión, del cual conoce el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.--

En tal contexto, con fundamento en los artículos 70, 92, fracción IV y 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede sobreseer el juicio, sin que sea necesario cerrar la instrucción del mismo, numerales que para una mejor comprensión se transcriben a continuación: -----

“Artículo 70. Si la parte demandada no contestara dentro del término señalado en el artículo 64 el Magistrado Instructor declarará la preclusión correspondiente considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario.

El Magistrado Instructor examinará el expediente, y si encontrare alguna causal de improcedencia evidente o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el sobreseimiento del juicio. La resolución se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.”-----

Énfasis añadido.

"Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

[...]

IV. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas..."-----

"Artículo 93. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

[...]

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior."-----

Énfasis añadido.

De los numerales insertos, se desprende que se actualiza la improcedencia del juicio de nulidad cuando se impugnen actos o resoluciones que sean materia de otro juicio, como en el caso lo es la promoción del juicio de amparo indirecto 236/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; cuya revisión se encuentra pendiente de resolución, juicios de los que se desprende:

a) El juicio de amparo en cita fue promovido por los mismos actores que interpusieron el juicio de nulidad TJ/III-69508/2022, -----

b) En ambos juicios la autoridad responsable y demandada es la Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,-----

c) En los medios de defensa, se pretende que se calcule el concepto de aguinaldo, prima vacacional y quinquenio, conforme al salario tabular y no con base en los "Lineamientos por los que se otorga el pago de aguinaldo para el personal ministerial, policial y pericial y del nuevo sistema de justicia penal, todos de la Fiscalía General de Justicia, correspondiente al ejercicio fiscal 2021".-----

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes transcritos, **SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

118
7

JUICIO NÚMERO: TJ/III-69508/2022
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

NULIDAD, al haberse impugnen actos o resoluciones que son materia de otro juicio, que se encuentra *subjádico*.-----

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Esta Sala Tercera Sala Ordinaria es competente para conocer y resolver la presente asunto de conformidad con lo expuesto en el punto considerativo I de este fallo.-----

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente juicio, de acuerdo con lo expuesto a lo largo del punto considerativo II de esta sentencia.-----

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordaron y firman por unanimidad los Magistrados integrantes de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta de la Sala, Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor en el juicio y el Licenciado **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaría de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**.-----

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SALA

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INTEGRANTE

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

CONTESTACIÓN: TJ/III-69508/2022
A-262925-2022



